



**Radicado. 680812017000857**

**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a los 06 de Febrero del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 347873 de fecha 20140226 por valor de \$ 415,298.00  
Resolución No. S223206 de fecha 27 de Marzo del año 2014.

Comparendo número 364230 de fecha 20150220 por valor de \$ 826,373.00  
Resolución No. S247767 de fecha 20 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 68081000000004708793 de fecha 20151120 por valor de \$ 408,754.00  
Resolución No. S318441 de fecha 21 de Diciembre del año 2015.

Comparendo número 68081000000004709764 de fecha 20160205 por valor de \$ 433,301.00  
Resolución No. S324643 de fecha 04 de Marzo del año 2016.

Comparendo número 68081000000004717368 de fecha 20160615 por valor de \$ 427,433.00  
Resolución No. S337091 de fecha 14 de Julio del año 2016.

Comparendo número 99999999000002598224 de fecha 20161010 por valor de \$ 830,936.00  
Resolución No. S349008 de fecha 09 de Noviembre del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JUAN CARLOS RICO GOMEZ** identificado con la (el) **documento de identidad** número **13568262** que en cuantía asciende a la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO ( \$ 3,342,095.00 )**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JUAN CARLOS RICO GOMEZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 347873 de fecha 26 de Febrero del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO( 415,298.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 28 de Marzo del año 2014



- y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 364230 de fecha 20 de Febrero del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES( 826,373.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 21 de Marzo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
  - c) Comparendo número 68081000000004708793 de fecha 20 de Noviembre del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO( 408,754.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 22 de Diciembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
  - d) Comparendo número 68081000000004709764 de fecha 05 de Febrero del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UN( 433,301.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 05 de Marzo del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
  - e) Comparendo número 68081000000004717368 de fecha 15 de Junio del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES( 427,433.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 15 de Julio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
  - f) Comparendo número 9999999000002598224 de fecha 10 de Octubre del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS( 830,936.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Noviembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

**TERCERO:** Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

**CUARTO:** Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.



**QUINTO:** Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

**SEXTO:** Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

**SEPTIMO:** Librense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA**  
DIRECTOR